



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS FIGURAS DE LAS COMUNIDADES DE ENERGÍAS
RENOVABLES Y LAS COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA.**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	20 de abril de 2023
Título de la norma	Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>Aprobar la regulación de dos figuras de nueva creación: las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Con ello se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico nacional lo estipulado en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.</p> <p>Además, se trasponen otros aspectos previstos en la citada directiva (UE) 2018/2001 en relación con las obligaciones en materia de residuos y de redes de calor y frío.</p>		



Objetivos que se persiguen	Constituye el objeto de este real decreto incentivar la participación de ciudadanos, pymes y autoridades locales en los proyectos de energías renovables, de manera que se movilice capital privado adicional, revirtiendo los beneficios directamente en los consumidores, priorizando así los beneficios medioambientales y sociales por delante de los financieros y mejorando la aceptación local de estas tecnologías. Con ello se contribuye a cumplir los objetivos de descarbonización de la economía y de transformación del paradigma energético.
Análisis de alternativas	<ul style="list-style-type: none">- No tramitación de este real decreto.- Enfoque rígido con relación a la forma jurídica y configuración de estas comunidades.- Autorización administrativa previa al ejercicio de la actividad de las comunidades.
Adecuación a los principios de buena regulación	Este real decreto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que conforman los principios de buena regulación.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	La norma consta de un preámbulo, quince artículos agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.
Informes recabados	Consulta pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Trámite de audiencia e información pública	Sometido a trámite de audiencia e información pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
	Esta orden se dicta al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Se prevé un impacto favorable en la creación de empleo y en el desarrollo de zonas de reto demográfico.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 380 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo. <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo. <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo. <input checked="" type="checkbox"/></p>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	<p>La norma tiene un impacto en el cambio climático</p>	<p>Negativo. <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo. <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo. <input checked="" type="checkbox"/></p>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.
--	----------



OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, sitúa a la ciudadanía en el centro de la transición energética. En particular, introduce un nuevo actor en el sector energético: las comunidades de energías renovables. Estas entidades tienen como finalidad primordial el brindar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, y se conciben para facilitar la participación de personas físicas, pymes o autoridades locales en proyectos de energías renovables que se desarrollen en su proximidad.

Es importante señalar que las comunidades de energías renovables no se circunscriben al ámbito eléctrico, donde el autoconsumo ofrece importantes ventajas en línea con los objetivos de participación ciudadana en la transición a las energías renovables, sino que pueden además impulsar la eficiencia energética, o centrarse en otros usos energéticos como el transporte o el suministro de calefacción y refrigeración.

La transición energética en la que estamos inmersos brinda nuevas oportunidades a estos agentes, tradicionalmente consumidores pasivos, mediante nuevos sistemas de cooperación que facilitan un acceso más justo y eficiente a los recursos energéticos. Sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades específicas a las que se enfrentan estas entidades, por su pequeño tamaño y su estructura de propiedad particular, debe establecerse un marco facilitador que les permita el acceso a los mercados sin discriminación. Entre las barreras más relevantes se encuentran la complejidad de los procedimientos administrativos, la dificultad en el acceso a la financiación, y la falta de conocimiento experto.

En el ámbito nacional, en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) se recogen varias medidas encaminadas a desarrollar las comunidades de energías renovables. En particular, la medida 1.13. Comunidades energéticas locales y la medida 1.6. Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas se centran en el desarrollo de comunidades energéticas en diferentes ámbitos. Asimismo, el PNIEC prevé expresamente mecanismos de participación ciudadana en diversas medidas. En la medida 1.1. Desarrollo de nuevas instalaciones de generación eléctrica con renovables, a través de la participación local en proyectos de generación renovable; en las medidas 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad y 1.4. Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida, a través del fomento de la participación ciudadana; y, por último, en la medida 1.14. Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización, a través de la participación ciudadana en la definición de las políticas energéticas locales, regionales y nacionales.

Por otro lado, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), se pretende impulsar el desarrollo y consolidación de las comunidades energéticas. La Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se



aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), tiene como finalidad establecer líneas de ayudas para fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados en la creación y desarrollo de comunidades energéticas.

En la regulación nacional, el artículo 3 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica establece que se podrán tener en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables, para que puedan tener acceso al marco retributivo en nivel de igualdad. En esa línea, desde la segunda subasta del régimen económico de energías renovables, celebrada el 19 de octubre de 2021, se han previsto cupos específicos para nuevas instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local.

Asimismo, la figura de la comunidad de energías renovables se ha transpuesto al ordenamiento jurídico mediante el artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y por el que se modifican varios artículos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. No obstante, para la adecuada trasposición de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, es necesario desarrollar reglamentariamente esta figura, así como los requisitos que debe cumplir, sus derechos, obligaciones y el marco facilitador que le resulta aplicable.

Una motivación similar aconseja la regulación de las denominadas comunidades ciudadanas de energía. Estas, dotadas de virtualidad jurídica por medio de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, se erigen como un nuevo vehículo de participación ciudadana que reportará beneficios de toda índole (sociales, medioambientales, económicos, etc.), no solo para sus miembros sino para el conjunto del sistema eléctrico.

En el contexto de transición energética antes apuntado, resulta necesario dotar a los consumidores finales de energía eléctrica de nuevas herramientas que les permitan aprovecharse de los beneficios derivados de la continua penetración de energías renovables, ofreciéndoles alternativas a los modelos tradicionales de suministro de energía eléctrica, y dotándoles de un empoderamiento hasta ahora desconocido. Es esta la perspectiva que justifica la aparición de estos nuevos modelos de participación ciudadana, entre los que destacan las comunidades ciudadanas de energía.

Por último, con este proyecto de real decreto se introducen en la normativa nacional algunos aspectos regulados en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativos a los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración de fuentes de energías renovables, con el fin de promocionar su desarrollo, alentando a las administraciones regionales y locales a tenerlas en cuenta en su planificación. Asimismo, se incorporan determinadas obligaciones establecidas en el artículo 3.3 de la citada directiva relativas a los residuos.



Por lo anteriormente expuesto, es necesaria la aprobación de este real decreto para transponer al ordenamiento jurídico nacional los artículos 2.8, 2.9, 2.16, 2.19, 2.20, 3.3, 15.1, 15.3 y 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018; así como el artículo 16 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

2. OBJETIVOS.

Constituye el objeto de este real decreto el desarrollo reglamentario de dos figuras de nueva creación: las comunidades de energías renovables, y las comunidades ciudadanas de energía.

Para cumplir con los ambiciosos objetivos españoles y europeos de descarbonización de la economía es necesaria una profunda transformación de los modelos energéticos tradicionales. Esta transformación es en primer lugar tecnológica, a medida que las tecnologías energéticas convencionales sustituyen paulatinamente por tecnologías que aprovechan recursos renovables, pero también implica la aparición de nuevos mercados y nuevos modelos de negocio.

Es una oportunidad única para que los consumidores, tradicionalmente pasivos, tomen un papel protagonista en el sector, y con ello conseguir una transición energética más justa, en el que los beneficios obtenidos, tanto medioambientales como económicos, reviertan directamente al consumidor. Especialmente destacable es el papel potencial de los consumidores vulnerables, que a través de esta figura podrán participar de manera colaborativa de los beneficios de la transición energética.

Los beneficios también alcanzan al propio sistema energético. Mediante la participación de estos actores se moviliza capital privado adicional, lo que ha de traducirse en un mayor número de proyectos. Es esperable además que la mayor información e implicación del ciudadano mejore la aceptación local de las energías renovables, que es uno de los retos tradicionales del sector. Por otro lado, desde un punto de vista técnico, la generación local y distribuida tiene ventajas importantes, en cuanto se reducen las pérdidas en la red eléctrica y puede aumentar la flexibilidad de la demanda y con ello la fiabilidad del suministro.

Con esta regulación se realiza asimismo la transposición de determinados artículos de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Se han analizado distintas alternativas a las incluidas en este real decreto, con las conclusiones expuestas a continuación.



La primera alternativa consistiría en no introducir ninguna regulación adicional a la ya existente, lo que no se considera aceptable, dado que implicaría el incumplimiento de la obligación de trasposición de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019.

Asimismo, teniendo en cuenta que la amplitud de las cuestiones abordadas en las directivas requiere modificaciones del marco normativo en distintos ámbitos del sector energético, se han venido realizado transposiciones parciales de las directivas de menor alcance, en vez de transponer el conjunto en una única norma.

Con relación a las comunidades de energías renovables, en primer lugar, se ha optado por regular a nivel de real decreto el marco general en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones de las comunidades y de sus miembros. La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, establece determinados requisitos generales que deben cumplir las comunidades de energías renovables, que son desarrollados y concretados en este proyecto de real decreto. En particular:

- Se ha optado por un enfoque flexible en cuanto a la forma jurídica que dichas comunidades pueden adoptar, frente a la alternativa de limitarse a determinadas formas jurídicas, con la intención de permitir distintas configuraciones y adaptarse a las diversas situaciones que pueden plantearse. Todo ello, siempre y cuando la forma jurídica elegida permita garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos y responda a la finalidad de esta nueva figura.
- Con relación a los requisitos relativos a la proximidad de los socios o miembros a los proyectos de energías renovables, se ha optado por diferenciarlos en función del tamaño de los municipios, en lugar de otras alternativas, como el establecimiento de una distancia específica aplicable a todos los casos. Ello viene motivado porque, en el caso de los municipios pequeños o en riesgo de despoblación, es necesario ampliar el radio de actuación para conseguir un número de miembros adecuado para la constitución de la comunidad de energías renovables. Asimismo, articular esta diferenciación vinculada a la población está plenamente alineado con los objetivos establecidos en materia de Reto Demográfico, que permiten que el establecimiento de estas comunidades se oriente a conseguir beneficios para estos territorios.

Asimismo, en relación con las comunidades ciudadanas de energía, dentro del abanico de posibilidades que brinda la Directiva de mercado interior de la electricidad, se ha buscado nuevamente la consecución de un marco regulatorio flexible que dé cabida a todas las posibles formas de configuración para estas comunidades, evitando otro tipo de regímenes que, por su rigidez, podrían suponer un verdadero obstáculo a su despliegue.

Con relación a los procedimientos autorizatorios exigidos a las comunidades de energías renovables y a las comunidades ciudadanas de energía, se ha optado, de acuerdo con el artículo 5.c) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la presentación de una declaración responsable en la que se declara el cumplimiento de los requisitos iniciales para comenzar la actividad, en lugar de establecer una



autorización administrativa previa que puede suponer un obstáculo y retraso en el despliegue de estas comunidades. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano competente pueda solicitar al interesado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los citados requisitos, especialmente en el ámbito de la concesión de ayudas u otros beneficios derivados de la condición de comunidad de energías renovables.

Asimismo, en relación con elementos específicos aplicables a las comunidades de energías renovables y a las comunidades ciudadanas de energía, ante la alternativa de no regular estos aspectos en este real decreto, se optado por articular los siguientes elementos específicos que permitan que dichas comunidades compitan en nivel de igualdad con los actores tradicionales:

- Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que sean propiedad de comunidades de energías renovables o de comunidades ciudadanas de energía podrán acceder al régimen económico de energías renovables previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.
- En los procedimientos de concurrencia competitiva que se convoquen para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, se podrán tener en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables y de las comunidades ciudadanas de energía, incluyendo mecanismos de adhesión a la misma, para que estas puedan competir por el acceso al marco retributivo en nivel de igualdad con otros participantes.
- Se incluirán cupos específicos para instalaciones titularidad de comunidades de energías renovables y de comunidades ciudadanas de energía en el calendario indicativo previsto para el acceso a instrumentos económicos de apoyo, definido en el artículo 12 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este real decreto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, cumple con el principio de necesidad, al ser requerido para la trasposición de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019.

También cumple con el principio de eficacia, al ser la norma adecuada para la consecución de dichos objetivos.

Es coherente, asimismo, con el principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.



Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento.

También cumple con el principio de transparencia, al haberse evacuado en su tramitación, el correspondiente trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Además, define claramente sus objetivos, tanto en su preámbulo como en la sección correspondiente del apartado de Oportunidad de la Propuesta de esta Memoria.

Por último, cumple también con el principio de eficiencia, dado que esta norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este proyecto normativo está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, con el siguiente título:

Real Decreto por el que se transpone la directiva 2018/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Dicho plan no prevé que este proyecto deba ser objeto de evaluación por sus resultados.

II CONTENIDO.

El presente real decreto consta de quince artículos agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

En el capítulo I, que incluye los artículos 1 y 2, se establecen disposiciones generales. El artículo 1 define el objeto del real decreto, que es el desarrollo reglamentario de las comunidades de energías renovables y de las comunidades ciudadanas de energía. En el artículo 2 se incluyen las definiciones de varios conceptos utilizados en el proyecto de real decreto, a efectos de lo previsto en el mismo.

El capítulo II, que incluye los artículos del 3 al 8, la definición de las comunidades de energías renovables y los requisitos que deben cumplir. A su vez, en este capítulo, se regulan los derechos y obligaciones de dichas comunidades y de sus socios o miembros, así como el marco facilitador que fomentará su desarrollo. En el artículo 8 se establece la obligatoriedad de presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichos requisitos previa al inicio de la actividad y la publicación de una relación de comunidades de energías renovables que hayan remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas dicha declaración responsable.

De manera análoga, en el capítulo III, que incluye los artículos 9 a 13, se definen las comunidades ciudadanas de energía, y se desarrollan los requisitos aplicables y sus derechos y obligaciones, así como las de sus socios o miembros. Por último, se establece la publicación de una relación



de comunidades ciudadanas de energía que hayan remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichos requisitos.

El capítulo IV, que incluye los artículos 14 y 15, regula algunas particularidades aplicables tanto a las comunidades de energías renovables como a las comunidades ciudadanas de energía, en relación con el otorgamiento del régimen económico de energías renovables.

Disposición adicional primera. Establece que el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) E.P.E, M.P llevará a cabo una evaluación de los obstáculos existentes y del potencial de desarrollo de las comunidades de energías renovables, que se hará pública.

Disposición adicional segunda. Incluye las definiciones de calor y frío residuales y de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, así como algunos de los aspectos relativos al fomento de redes de calor y frío de fuentes de energía renovables en el ámbito local y regional que recoge la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

Disposición adicional tercera. traspone determinadas obligaciones establecidas en el artículo 3.3 de la citada directiva relativas a la consideración de la jerarquía de residuos y a los requisitos de recogida separada de residuos.

Disposición transitoria única. Con el objetivo de seguir profundizando en la descarbonización de la industria y de que la obtención o modificación de una configuración singular de medida de estas plantas no sea un obstáculo, mediante esta disposición se extiende el plazo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, sobre hibridación de plantas industriales con cogeneraciones, permitiendo que estas plantas puedan solicitar hasta el 31 de diciembre de 2023 una nueva configuración singular de medida y que puedan actualizar la misma, si ya disponen de ella, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Disposición derogatoria única. Dispone que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior en cuanto se opongán a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. Modifica ciertos aspectos del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

En primer lugar, se concretan en el régimen retributivo específico aplicable a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica las obligaciones de recogida separada de residuos establecidas en el artículo 16 de este proyecto de real decreto, introduciendo las siguientes modificaciones:

- El artículo 8.2 incluye expresamente la obligación de los titulares de las instalaciones inscritas en el registro de régimen retributivo específico de enviar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o al organismo encargado de realizar la liquidación la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de residuos.
- Se introduce un nuevo artículo 33 ter, por el que las instalaciones del grupo c.1 con derecho al régimen que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones de recogida



separada de residuos no tendrán derecho a la percepción del régimen retributivo específico correspondiente al año del incumplimiento. Esto, de acuerdo con la nueva disposición transitoria decimonovena, a partir del 1 de enero de 2024.

- En el apartado 1.d) de la disposición transitoria tercera se incluye que los titulares de las instalaciones del grupo c.1 deberán remitir una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de residuos.

En segundo lugar, en el artículo 22 se incorpora un apartado 7, al objeto de dejar sin efecto el ajuste por desviaciones en el precio de mercado para las instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, cuando la metodología de actualización de la retribución a la operación prevea un ajuste alternativo. Esto resulta necesario para evitar la doble aplicación del ajuste por desviaciones en estas instalaciones.

Por último, se modifica el apartado 3 del anexo XV relativo a la prioridad para la evacuación de la electricidad producida por las instalaciones a partir de fuentes de energía renovables.

Disposición final segunda. Modifica el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para que puedan participar en los concursos de capacidad de acceso instalaciones de generación que formen parte de proyectos que tengan por objeto la descarbonización de la industria. Esta medida abrirá una vía adicional para que los procesos productivos contribuyan al objetivo de descarbonización de la economía mediante la utilización de combustibles más sostenibles.

Disposición final tercera. Con el fin de contribuir al impulso de las comunidades energéticas, mediante esta disposición se libera parte de la capacidad de los nudos reservados para concurso con el fin de destinarla, exclusivamente, a instalaciones de generación que se integren dentro de alguna de esas comunidades. En concreto, se libera un 5% de la capacidad disponible en el momento en que la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía haya resuelto, o resuelva en un futuro, la celebración de un concurso de capacidad de acceso. El acceso a esa capacidad se realizará aplicando el criterio de prelación temporal al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Disposición final cuarta. Establece la obligación de liberar un 10% de la capacidad de los nudos reservados para concurso para destinarla a determinadas instalaciones de autoconsumo. La medida se articula como una ampliación de la medida adoptada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que reservó ese mismo porcentaje de capacidad en nudos que habían sido declarados de concurso hasta ese momento. Así, esta disposición final extiende la medida a todos los nudos que, con posterioridad al momento de aprobación del citado real decreto-ley, hubiesen sido declarados nudos de concurso, o a aquellos que lo sean en un futuro. De esta manera se contribuye al objetivo de impulsar el autoconsumo sin condicionar las instalaciones que podrán beneficiarse del mismo al momento, circunstancial, en que se haya resuelto la declaración del nudo, como nudo de concurso.

Disposición final quinta. Dispone que este real decreto se dicta al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva



en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Disposición final sexta. Estipula que mediante este real decreto se incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico nacional la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019.

Disposición final séptima. Habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para desarrollar lo previsto en el presente real decreto.

Disposición final octava. Establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

El instrumento elegido es el adecuado dado que este proyecto desarrolla previsiones contenidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, luego se infiere la necesidad de su articulación mediante real decreto.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL.

A nivel nacional se han adoptado previamente diversas medidas y disposiciones para aumentar la participación de la ciudadanía en la transición energética, fundamentalmente en el ámbito eléctrico y relacionadas con el autoconsumo.

El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 9 regula el autoconsumo de energía eléctrica.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, realiza una modificación profunda en la regulación del autoconsumo. En consecuencia, se aprueba el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que viene a derogar casi íntegramente el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre. Se introduce la figura del autoconsumo colectivo, que permite que varios consumidores se alimenten de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción asociadas a los consumidores, y próximas a las de consumo. Asimismo, permite el suministro con excedentes, es decir, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.



Con relación a las comunidades de energías renovables específicamente, la definición del concepto se recoge en el artículo 6.1.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que se añade mediante el artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Por su parte, los artículos 3 y 8 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, establecen que se podrán tener en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables, para que puedan tener acceso al marco retributivo en nivel de igualdad. Dicha previsión se hace extensiva mediante el artículo 14 de este real decreto a las comunidades ciudadanas de energía.

Por lo demás, se prevé en el texto una habilitación a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para desarrollar lo previsto en el presente real decreto.

En relación con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, sobre la energía renovable procedente de residuos, son coherentes con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con la jerarquía de residuos.

3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE.

Este real decreto realiza la trasposición parcial de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018. Esta directiva se enmarca en el ámbito energético de la regulación comunitaria, y se dicta, en particular, de conformidad con el artículo 194.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos de la política energética de la Unión Europea.

Este real decreto traspone, por una parte, los artículos de dicha directiva relativos a las comunidades de energías renovables, y por otra, aspectos relativos a los residuos y a las redes de calor y frío renovables.

Se incluye a continuación la tabla de correspondencias entre los artículos de la directiva y el real decreto.



Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.			Artículos normativa nacional de transposición	
Artículo	Nombre	Apartado	Artículo	Nombre
2	Definiciones	8	2	Definiciones
		9	Disposición adicional segunda	Fomento de las redes de calor y frío renovables
		16	3	Definición de comunidad de energías renovables
		16	4	Requisitos aplicables a las comunidades de energías renovables.
		18	Disposición adicional segunda	Fomento de las redes de calor y frío renovables
		19	Disposición adicional segunda	Fomento de las redes de calor y frío renovables
3	Objetivo global vinculante de la Unión para 2030	3	Disposición adicional tercera	Energía renovable procedente de residuos
			Disposición final primera	Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
15	Procedimientos administrativos, reglamentos y códigos	1, 3	Disposición adicional segunda	Fomento de las redes de calor y frío renovables
22	Comunidades de energías renovables	1	6	Derechos y obligaciones de los socios o miembros de las comunidades de energías renovables
		2	5	Derechos y obligaciones de las comunidades de energías renovables
		3	Disposición adicional primera	Evaluación de los obstáculos existentes y del potencial de desarrollo de las comunidades de energías renovables
		4, 7	7	Marco facilitador

Este real decreto realiza asimismo la transposición del artículo 16 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, relativo a las comunidades ciudadanas de energía.



4. ENTRADA EN VIGOR.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Existe una necesidad de que se apruebe el proyecto normativo cuanto antes, al haber finalizado el 30 de junio de 2021 el plazo de transposición establecido en el artículo 36.1 de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018; y el 31 de diciembre de 2020, el plazo de trasposición de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de junio de 2019.

No se ha considerado aplicable a esta norma lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la entrada en vigor de leyes o reglamentos el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, debido a que dicho artículo solo es aplicable en el caso de que la norma establezca nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas y el real decreto objeto de esta memoria no establece ninguna obligación nueva.

5. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Esta orden deroga cualesquiera disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

IV ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 y 25 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

El proyecto de orden será sometido a audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad, en el que están representadas, entre otras, las Comunidades Autónomas.

V DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración de esta norma se ha realizado el trámite de consulta previa regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción según la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público, relativo a las comunidades energéticas locales, término que engloba tanto las comunidades de energías renovables como las comunidades ciudadanas de energía.

El plazo para presentar alegaciones fue desde 17 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020. Se recibieron 144 alegaciones, entre las cuales una alegación conjunta de 35 ayuntamientos. La consulta planteaba 12 preguntas, relativas al marco general, los aspectos jurídicos, las barreras y oportunidades, el marco facilitador requerido y los actores implicados.

Se destacan como aspectos para tener en cuenta en el desarrollo del marco normativo el considerarlas una herramienta para abordar la pobreza energética y la inclusividad de consumidores vulnerables y el desarrollar elementos pendientes en el marco del autoconsumo.

En relación con el marco facilitador, se propone crear mecanismos de promoción, educación y capacitación, dar incentivos económicos, y simplificar trámites administrativos.

En relación con las barreras más limitantes para el despliegue de las comunidades, se destacan barreras regulatorias y jurídicas, en especial en cuanto a la falta de definición en la normativa vigente, así como desconocimiento del concepto, falta de información y de concienciación, dificultad en el acceso a la financiación y la complejidad y tiempo requerido para la tramitación de instalaciones.

VI ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO.

Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía son, por definición, entidades cuya finalidad primordial es aportar beneficios medioambientales, económicos y sociales en zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

Los beneficios que generen estas comunidades, sin perjuicio de poder dedicarse a ofrecer cierta rentabilidad a sus miembros, y de reducir los costes de la energía que estos consumen, deberán dedicarse a actuaciones relacionadas con su objeto social, esto es, el desarrollo de proyectos de energías renovables o de energía eléctrica. La normativa también contempla inversiones que supongan una mejora ambiental del entorno o el desarrollo social de la zona en la que se ubican.

Esta movilización de capital privado en proyectos debería promover la creación de empleo local de calidad y el desarrollo de las microempresas y pequeñas empresas locales. En efecto, como miembros de las comunidades y como proveedores de conocimiento, equipos y servicios a las comunidades, las pymes adquieren un papel protagonista.

Por añadidura, los proyectos desarrollados son de menor tamaño y con diferentes consideraciones que los proyectos desarrollados por la gran empresa, y necesitarán soluciones



técnicas específicas. Por lo tanto, por sus características peculiares los proyectos desarrollados por las comunidades tienen un cierto potencial innovador.

En cuanto al impacto en el consumo energético, los hogares, al invertir en proyectos de energías renovables, reducirán su consumo de energía proveniente de combustibles fósiles, reduciendo así la dependencia energética española del exterior. Es más, se ha encontrado correlación entre la pertenencia a una comunidad energética y un aumento de la eficiencia energética en el entorno doméstico, esencialmente por una mayor concienciación y educación en temas ambientales. Los hogares representan, según datos del IDAE, un 17% del consumo de energía final total en España.

También es previsible que el denominado proconsumidor tenga una demanda más flexible y más adaptada a las curvas de generación de las energías solar y fotovoltaica, en especial con el desarrollo de opciones de almacenamiento doméstico de energía. Esto tendría un doble efecto de reducción de costes. A nivel del propio consumidor, al poder consumir en periodos de bajo coste de energía eléctrica. A nivel del sistema eléctrico, por una reducción de la energía máxima alcanzada en los picos de demanda, así como por reducir la necesidad de reservas de potencia adicional a subir y el coste de los desvíos entre generación y demanda en momentos de baja generación renovable.

En lo que se refiere al impacto sobre la competencia, los efectos de la norma deben ser positivos, en tanto en cuanto se permite que nuevos actores participen en el mercado en condiciones de igualdad con los actores tradicionales. La competencia se verá beneficiada por un mayor número de actores que compiten en precios y oferta de servicios. Para ello, se prevé, entre otros, la eliminación de obstáculos reglamentarios y administrativos injustificados, la creación de instrumentos para facilitar el acceso a financiación e información, así como apoyo reglamentario y de refuerzo de capacidades.

Por su diferente finalidad y alcance, hay cabida en el mercado para estos nuevos actores sin restringir la capacidad de los operadores actuales. Además, se incluyen las previsiones necesarias para evitar efectos indeseados perversos que pudieran afectar a la competencia. Tal y como marca la Directiva, al igual que los demás sujetos del sistema, las comunidades estarán sometidas a los procedimientos de registro y de concesión de licencias, y a tarifas de la red que reflejen los costes, así como a los pertinentes cargos, gravámenes e impuestos, garantizando que contribuyen, de forma adecuada, justa y equilibrada, al reparto del coste global del sistema. Además, se establecen requisitos para que las comunidades mantengan su autonomía y no puedan ser utilizadas indebidamente por actores tradicionales, como la prohibición de que un solo miembro reúna un 51% de los votos.

Por otro lado, la pertenencia a una comunidad debe ser libre y voluntaria, y se puede, en todo momento, de acuerdo con las reglas de altas y bajas, abandonar la comunidad, de manera a evitar pequeños monopolios locales.



2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De la aplicación del real decreto de referencia no va a derivarse coste adicional alguno para la Administración General del Estado, ni para las comunidades autónomas o entidades locales.

La norma propuesta no tendrá impacto sobre los gastos públicos en materia de personal toda vez que no comporta la necesidad de nuevos recursos humanos al servicio de la AGE, CCAA o entidades locales.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se crea una relación de comunidades de energías renovables y otra de comunidades ciudadanas de energía, de aquellas comunidades que hayan remitido una declaración responsable con la que se declara el cumplimiento de los requisitos iniciales para comenzar la actividad. Los hechos que supongan alguna modificación de los datos incluidos en esta declaración deberán ser comunicados en el plazo de un mes desde el momento en el que se produzca.

Dado que se trata de una comunicación presentada electrónicamente, y que la norma no establece periodicidad, sino que es únicamente necesaria al inicio de actividad y en el caso en que se produzca alguna modificación en determinados datos, el impacto es poco elevado. Según cifras del IDAE, en España existen actualmente 50 comunidades energéticas, sin distinguir entre los dos tipos. Suponiendo un cierto efecto incentivador de las convocatorias recientes y de este proyecto de real decreto, en un periodo de 10 años, se estima el primer año una población de 50, que disminuiría en años posteriores a unas 5 declaraciones responsables anuales, entre nuevas altas y modificaciones.

Con relación a los requisitos de recogida separada de residuos para poder percibir ayudas, en la disposición final primera se introduce la obligación de remitir una declaración responsable para los titulares de las instalaciones de los grupos c.1 y c.2 (según las categorías establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio) antes del 31 de marzo de cada año. Para ello deberán solicitar un certificado de cumplimiento de las obligaciones de recogida separada de residuos a las entidades locales, y a los productores de residuos una declaración de que cumplen los requisitos aplicables.

A continuación, se recoge la cuantificación de las cargas administrativas asociadas.

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo de carga	Coste unitario €	Frecuencia	Población	Coste anual €
Presentación de una comunicación electrónicamente	3 y 10	6	2	Al inicio de la actividad	50	100
Presentación de una comunicación electrónicamente	DF1	6	2	Una vez al año	28	56



Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo de carga	Coste unitario €	Frecuencia	Población	Coste anual €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	DF1	7	8	Una vez al año	28	224

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Las mujeres representan únicamente el 32% de los empleados a tiempo completo de las empresas del sector de energías renovables (IRENA (2019), Renewable Energy: A Gender Perspective. IRENA, Abu Dhabi.). Esta cifra se reduce al 28% si se consideran únicamente los puestos de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).

Los principales obstáculos identificados en dicho estudio son los siguientes: las percepciones de los roles de género, la falta de información y redes profesionales, las prácticas de contratación prevalentes y la poca participación de la mujer en las formaciones en ciencia y tecnología.

Por su focalización en la formación y en el desarrollo de capacidades, por su papel en la creación de redes de apoyo, y su enfoque cooperativo, las comunidades de energías renovables pueden ser una plataforma idónea para luchar contra las citadas barreras e incrementar la participación de la mujer en el sector.

Por añadidura, por su vocación social, y en especial en atención a integrar los hogares vulnerables, en los que las mujeres están sobrerrepresentadas, asociaciones de las comunidades de energía se han propuesto integrar la perspectiva de género en el desarrollo de sus actividades.

Actualmente se observa, en efecto, una mayor participación de las mujeres en las comunidades de energías renovables respecto a la media del sector, con mayor poder de decisión, mayor acceso a puestos de responsabilidad, y una percepción positiva de las oportunidades de desarrollo profesional. Sin embargo, en puestos técnicos la participación de la mujer se mantiene limitada.

En conclusión, la norma tiene efectos positivos en cuanto al género.

5. EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.



6. IMPACTO EN LA FAMILIA.

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Debido al contenido del proyecto normativo, éste no afecta al hecho de garantizar el acceso universal para todo tipo de personas con discapacidad, por lo que la valoración de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nula, cumpliendo con los preceptos del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Se considera que el proyecto normativo tiene un impacto favorable en términos de impacto por cambio climático. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía permitirán la movilización de nuevos capitales para el desarrollo de proyectos de energías renovables. Asimismo, al reducir la oposición local al desarrollo de los proyectos tradicionales, han de facilitar la implantación de proyectos de gran envergadura. Como tal, contribuyen a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero al ahorrar combustibles fósiles.

No se aprecia impacto negativo alguno en los seis objetivos que conforman el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).